

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AUVERTENCIA OFICIAL.

La leves y disposiciones generales del Gobierno, sin obligatorias para ca la capital de provincia des le La leves y displación de la provincia des le cuatro dias despues para los de nás pueblos de la provincia.

de 28 de Noviembre de 1857.) lisposiciones de las autori lules, excepto las que sean à instancia de parte no nebre, se insertale dispusitore de la Nacion que di nane le dispusitor de la Nacion que di nane di nane di nas per los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el for del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un ano 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado. - No se a l nice correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisa nente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á dies centimos de peseta por línea, siempre que para elle estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

a otra

arre-

celon

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

88. MM. el Rey D. Alfonso y la Reiun Doin María Cristina (Q. D. G.) contiquan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maen de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Genaro (Jasie

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador ela provincia de Ciudad-Real y el de primera instancia de la capital, elos cuales resulta:

Que en 4 de Mayo del presente año Bacas Camacho, guarda jurado ala propiedad de D. Ramon Trujillo, aldea de Peral, jurisdiccion de maelturra, denunció ante el Juez de este pueblo el hecho de encontrado en la tarde del dia Merior á Luis Gascon, álias Carraga, asladando dos cargas de tejillo desde Propiedad del D. Ramon Trujillo al de Carrion, para desde allí su casa, y que el Gascon tres dias no dejaba de extraer de la misma propiedad, no hadenunciado antes el guarda por no haber encontrado el Palaipal de montes:

de instruidas las primeras diligenen el Juzgado municipal, y en on a que el hecho que motivó la Podia constituir el delito de se remitieron aquellas al Juez mara instancia de Ciudad-Real, despues de practicar las que Gascon: declaró procesado

de esta causa, de consecuencia de esta cama-de Gascon acudió al Goberna-amizo 6 espadilla que habia sega-el motivo del procedimiento he que se le seguia, solo se cria

en el álveo ó cauce natural del rio Guadiana, y este es de dominio público, segun determina la ley de aguas; por cuya razon el conocimiento de este asunto es de la competencia de la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior instaucia, el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose en que con arreglo al artículo 70 de la ley de aguas vigente, se entiende por álveo ó cauce de un rio el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias, y que segun el art. 72 de la misma corresponden aquellos al dominio público: en que por circular de aquel Gobierno de provincia de 21 de Julio de 1877, dictada en armonía con las prescripciones de los artículos 70 y 72 de la ley de Aguas, se declara de dominio público el terreno que corresponde á los cauces ó álveos de los rios, y por consiguiente de aprovechamiento comun los productos forestales y la pesca que de ellos se extraiga: en que al segar el Luis Gascon la espadilla y carrizo en el sitio del Emperador y dentro del terreno que ocupa el cauce del rio Guadiana, lejos de cometer un delito, ha usado de su perfecto derecho, garantido y sancionado por las leyes vigentes; y por último, que al acordar el Juzgado la instruccion de diligencias para procesar al Gascon por el supuesto delito de sustraccion de productos de propiedad particular, parte del supuesto de que esta tenga tal carácter, é infringe las disposiciones de la ley de aguas en su art. 275 y concordantes; y citaba la autoridad gubernativa, además de las disposiciones legales que quedan indicadas, el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y alegando que declarando la circular del Gobierno de provincia lo mismo que la ley de aguas declara en sus ar tículos 70 y 72, no tiene más fuerza que la misma ley: que esta respeta los derechos adquiridos con anterioridad á su publicacion, y la circular no adopta medida alguna de policía de aguas públicas, ni concede aprovechamiento de los que puede otorgar la Administracion; y si atacara derechos de propiedad de un tercero ó la simple posesion legal que este tuviera, carecerian de eficacia sus disposicioues, porque no habria obrado la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones: que

teniendo como tiene el hecho que se persigue los caracteres de delito de hurto, solo al Juzgado y no á la Administracion corresponde conocer de él; y por último, que el Juzgado tiene y adquirirá cuantos antecedentes crea necesarios para el esclarecimiento y definicion del hecho, y no hay cuestion alguna prévia de la cual dependa el fallo que en la causa ha de recaer:

Que la Comision provincial hace constar en su informe que segun el emitido por el Ingeniero Jefe de obras públicas los terrenos donde se cria la espadilla no pueden menos de ser de dominie público, puesto que dicha planta necesita para desarrollarse que los terrenos se hallen recubiertos por las aguas en las avenidas ordinarias de los rios, por lo cual y demás razones que la indicada corporacion aduce, creia que el Gobernador debia estimarse competente, como así en efecto lo hizo esta autoridad, insistiendo en su requerimiento, de acuerdo con dicha Comision provincial; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, que en su art. 32 expresa que el álveo ó cauce natural de un rio ó arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el núm. 2, art. 34 de la mismisma ley, segun el cual son de dominio público los álveos ó cauces naturales de los rios en la extension que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el art. 226 de la propia ley, que determina que la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administracion y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen órden en el uso y aprovechamiento de aquellas:

Visto el art. 257 de dicha ley, reproducido de la de 3 de Agosto de 1866, que preceptúa que todo lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion:

Visto el número 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de

la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1. Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la causa criminal seguida á Luis Gascon por haber segado carrizo y espadilla dentro del cauce del rio Guadiana, constando segun el informe del Ingeniero de obras públicas de la provincia de Ciudad-Real que aquella planta se cria en sitio á donde bañan sus raices lasaguas en las crecidas ordinarias del rio, y por lo tanto en terreno de dominio púdedictio puello, autorizado por isosild

2.º Que perteneciendo al mismo dominio los cauces ó álveos de los rios, y declarados de aprovechamiento comun los productos forestales del Guadiana por la circular de 21 de Julio de 1873, á la Administración corresponde determinar préviamente si el Gascon se extralimitó ó no de los términos de la concesion otorgada respecto á los referidos aprovechamientos de la circular mencionada:

3.º Que mientras no se resuelva por las autoridades administrativas dicha cuestion prévia, de la cual puede depender el fallo que en su dia dicten los Tribunales ordinarios, ha podido suscitarse por el Gobernador el presente conflicto; Promisi and Promisi de la conflicto;

Confermándoine con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. bezelques chiz meded ab meson

esponder de la demanda, y sin citar ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Algald, de Grazalema para que su -.

Que arrendado por el Ayuntamiento de Grazalema á D. Antonio Dominguez Atienza el impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente á aquella poblacion en el año económico de 1877 á 1878, el arrendatario de dicho impuesto pretendió, en virtud de las modificaciones introducidas en la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, la rebaja en el contrato por el importe de la cantidad á que ascendia el impuesto de la sal, toda vez que la recaudacion habia de hacerse en la forma que determinaba la referida ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877:

Que instruido expediente en la Administracion económica de Cádiz, y remitido en virtud de alzada de los interesados á la Direccion general de Impuestos, este centro resolvió que el Jefe económico carecia de atribuciones por interpretar, modificar ni rescindir los contratos que los Ayuntamientos celebran con los arrendatarios, por lo cual revoca el fallo apelado y dejaba la cuestion integra para que los interesados hicieran valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios:

Que el Ayuntamiento de Grazalema seguia adelante los procedimientos ya incoados para hacer efectiva la cantidad que el arrendatario Dominguez adeudaba á las cajas municipales, haciendo embargo en los bienes de dicho arrendatario y su fiador:

Que en su consecuencia, el Dominguez Atienza acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario para que se declarara procedente la rescision en parte del contrato de arrendamiento de que antes queda hecho mérito, debiendo rebajarse al actor del total importe de la subasta el que corresponda al cupo de la sal, por haber sido suprimido en la forma y manera que se hizo por la ley general de Presupuestos, de que queda hecha referencia, devolviéndosele las cantidades que por dicho concepto tiene abonadas al Ayuntamiento, indemnizándole además este de los daños y perjuicios que al demandante se le han ocasionado, con expresa condenacion de costas al Municipio:

Que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento de Grazalema y emplazado este en forma, el Alcalde de dicho pueblo, autorizado por la corporacion municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, por tratarse de un asunto de que solo debian conocer las autoridades administrativas:

Que estimada, en efecto, la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requirimiento, fundándose en que se trata de modificar un contrato administrativo, y corresponde exclusivamente á las Comisiones provinciales oir y fallar las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas; y citaba la autoridad gubernativa la regla 2.º del art. 66 de la ley provincial vigente, en relacion con los artículos 83 y 84 de la de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin oir al Ayuntamiento demandado, á pesar de haber sido emplazado para responder de la demanda, y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, que tampoco se celebró, dictó auto, por el que, además de declararse competente á peticion del actor, mandó se librase oficio al Alcalde de Grazalema para que suspendiera los procedimientes hasta tanto que fuera sustanciado el pleito pendiente:

Que en su vista el Ayuntamiento acordó llamar la atencion del Juzgado respecto al segundo extremo del auto en que se declaró competente, acerca de lo dispuesto en el art. 58 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, á fin de que se pusiera el expresado auto en la

parte referente á la suspension de los procedimientos administrativos para que no se anulara lo actuado:

Que el Juzgado por contrario imperio repuso el auto expresado en el extremo á que el Ayuntamiento se referia, lo cual motivó una apelacion por parte del actor ante la Audiencia del territorio:

Que admitida la apelacion libremente y en ambos efectos, é insistiendo el Gobernador con audiencia de la Comision provincial en estimarse competente, el Juez ofició á dicha autoridad gubernativa y al Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que no podia remitir los autos para resolver el conflicto hasta tanto que se sustanciara la apelacion interpuesta, á cuyo efecto se emplazó á las partes para que comparecieran ante el Tribunal Superior:

Que tramitada dicha apelacion ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, esta anuló las actuaciones practicadas despues del auto en que el Juez se declaró competente, y la parte de este auto que hace referencia á la suspension de los procedimientos administrativos, con imposicion de las costas al Juzgado, y devolviendo á este las actuaciones para que, en vista del oficio del Gobernador insistiendo en estimarse competente, las remitiera á la Presidencia del Consejo de Ministros, como así en efecto se verificó; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez requerido acusará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y le comunicará al Ministerio Fiscal por tres dias á lo más, y por igual término a cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamente, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando: 1.º Que al sustanciar el conficto, el Juez dejó de oir al Ayuntamiento de mandado, con cuya audiencia ó en rebeldía habian de practicarse las actuaciones judiciales, toda vez que á la fecha en que el Gobernador suscitó la competencia aun no habia espirado el término del emplazamiento, y por lo mismo el referido Juez debió comunicar el incidente á la parte demandada para que expusiera lo que á su derecho conviniere:

2. Que en la tramitacion del incidente tambien dejó el Juzgado de citar á las partes y al Ministerio Fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, dejando de celebrar tambien dicha vista, con lo cual faltó expresamente á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado:

3. Que todas estas infracciones del procedimiento constituyen otros tantos vicios de sustanciacion, que impiden por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. o dreggentan une bede le

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

oden kafering ube

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

GOBIERNO

Sibido 13 to Diracione de 1979

DE LA

PROVINCIA DE SATNANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular num. 258.

El dia 10 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil ante mi autoridad, y en el Ayuntamiento de Ruente ante la presidencia de su Alcalde, la doble y simultánea subasta de 400 piés de roble, del monte Rio de los Vados, bajo el tipo de 8,820 pesetas, con sus leñas y cortezas.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma, sujetándose al modelo que se inserta á continuacion.

Santander 11 de Diciembre de 1879. -El Gobernador, Ricardo Villalba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... provisto de su cédula personal número... expedida por la Alcaldía de... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las que se enajenan en pública subasta 400 piés de roble del monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieda y Ruente, del Ayuntamiento de este nombre, se compromete á su adquisicion por la cantidad de... pesetas y céntimos (se expresará en letra esta cantidad) y á verificar el aprovechamiento con sujecion á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaño adjunto la carta de pago del depósito que he hecho para garantir esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

En virtud del art. 9.º del Reglamento orgánico de la Junta de Obras del puerto, por no haberse reunido el dia 11 del actual suficiente número de electores, se convoca nuevamente á los cincuenta primeros contribuyentes de cada una de las clases de comerciantes y propietarios y á todos los de la de navieros por no llegar á aquel número, segun las respectivas listas que á continuacion se insertan, para proceder á la eleccion de un Vocal y un Suplente por cada una de dichas clases, en sustitucion de la mitad de los que actualmente las representan en la expresada Junta, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil de la provincia el dia 19 del corriente y hora de las cuatro de la tarde, llevándose á cabo la eleccion sea cual fuere el número de electores que á ella concurran.

Santander 12 de Diciembre de 1879. -El Gobernador civil Presidente, Ricardo Villalba.

Relacion nominal de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, vecinos de esta capital, con expresion de las cuotas que satisfa-

NOMBRES.

CUOTAS.

Pts. Cts.

Sr. D. Juan Pombo.

Sr. D. Cornelio Escalante y Aguirre. Antonio 10.121 3 Cabrero Campo. Sr. Conde de Isla. Sr. D. Alejandro Lopez y Gonzalez de Ceballos.

Manuel Abascal Pe rez. . Evaristo Campo Ser. 4285 Juan Fernandez Lo- 4.0% José Antonio Rá- 4.036 Sr. Conde de Mansilla. 3.694 Sr. D. Santos Zorrilla del Collado. ... 3.075 3 Herederos de D. Guillermo Calderon. . . 2.735 6 8 Sr. D. Maleo Mazorra. . 2.052 2 Herederos de D. Temás Cajigal. Sr. D. Pedro Ceballos y . 2.530 59 Sobarzo. . . . 2.231 10 Herederos de D. Manuel Crespo Lopez. . 2.211 Sr. D. Antonio Gallo Diez. 2.206 % Antonio Herrera Ariosa. . . 2.930 58 José Ramon Lopez Dóriga. . . . 2.217 03 Francisco Perez Bustamante. . . 2.639 13 Felipe Quintana. . 2.251 20 Marcelino Saez de Sautuola. . . . 2.777 82 Juan Mauricio Diaz 1.943 Lino Villa Ceballos. 1.929 6 Jerónimo Roiz de la Parra 1951 7 Juan Ramon de la Revilla. . . . 1.825 08 Jerónimo Pellon. 1835 1 Alfredo Abarca é 1.752 72 José María Aguirre 1.730 61 Vicente Bustaman-1.591 % te. 1.553 73 Julian Asas. 1.575 84 Emilio Botin. Vicente Cabo Gar-1555 74 1.519 5 Genaro Cos. . . 1.495 4 Francisco Alday. .

Celestino Barreda y 1.413 0 Liaño. Herederos de D. Juan José 1.459 % de la Colina. . Sr. D. Manuel Gomez y Or-1.467 3 tiz. 1.407 Justo Sarabia. . Juan Orense y Lo-

1.342 08 pez Dóriga. . Gaspar Abarca Sobrino.... José Herrera Ario-1.342 8 1.330 6

Manuel Herrero Fuentes. . . Mateo Obregon. . Juan Toca Fernan-

1.332 0

1.384 8

1.368 81

dez. Sr. Marqués de Villatorre.

1.228 11 Sr. D. José Martinez Zorrilla Herederos de D. Domingo

Diaz Valentin. . Sr. D. Arturo y D. César 1.278 3 ga y Aguirre. .

Relacion de los industriales que figura ran en la matrícula de la control de la cont bucion industrial por la de marie ros y las cuotas que cada uno signada vista de la cuotas que cada uno signada de cada tisface en el año económico * 1879 é 20

Nombres y apellidos.

Sr. D. Juan Pombo. . . .

1879 á 80.

M.E.C.D. 2015

Correl	823
Manuel G. del Corral. Hijo y Hazas.	729
Manuel G. del Cortai. Gallo é Hijo y Hazas. Hijo y Hazas. Agustin Gonzalez Gor-	674
Agustino don. don. Busta-	
don lejandro Busta	408
mante.	411
ie ()[lileirra	300
Luis Ortiz. José María Aguirre. Hijos de D. Francisco	270
Hijos do	181
piaz. Sanz y C. rernandez Sanz y C. rernandez A. é hijos.	174
rernandez Sauz 3 Dóriga A. é hijos	140
póriga A. póriga A. póriga Alonso.	102
intonio Cañal Vigil.	48
resimiro Jaco	37
asimiro Jado	35
lias Toca. Juan Orbe.	dennet
market state and the state of t	inlam: {

Relacion de los mayores contribuyenles que figuran en la matrícula de
les que figuran en la matrícula de
la contribucion industrial, con exla contribucion de las cuotas que cada uno
presion de las cuotas que cada uno
paga durante el año económico de
la contribucion de la contribucion de la contribución de la

17 03

77 82

29 6

35 11

30 61

M.E.C.D. 2015

Vombres y apellidos.	Cuotas.
	right to get
Juan Pombo	4.000
Angel B. Perez y doin	3.800
José Alejandro Busta- mante.	3.100
Manuel G. del Corral.	3.100
Bustamante y Gallo	3.000
Antonio Cabrero	3.000
Dóriga é hijos y Botin.	3.800
José María Aguirre	2.500
Francisco G. Camino	2.500
Luis Ortiz	2.500
Cortiguera, Galan y Compañía	2.300
Rebuelta y hermano Francisco	2.000
José Ceballos Basta-	4
mante	2.000
Agustin Gonzalez Gor-	2.000
don	2.000
Manuel Huidobro Real Compañía Astu-	2.000
riana	1.800
Estanislao Abarca y	4 900
Abarca y Junco.	1.800
Fernandez Sanz y Com- pañía.	1.800
Pombo, hijos de.	1.800
valle hermanos.	1.600
Narciso Gutierrez Cal-	an ea X
deron	1.600
Gallo é hijo y Hazas. Lucas Zúñiga.	1.600
". L Doriga A hijos	1.500
Andrés Crespo y Com- pañía.	li në kalar
Hilario Liendo.	1.500
Pereda y Compañía.	1.500
Luis García.	1.440
Gomez v Aponiaia	1.400
Gomez y Aparicio. Juan Gutierrez Colomer Gomez Trucks	1.400
Gomez Trueba w Comer	1.400
Hijos de Par	1.400
Hijos de Illera.	1.400
Guillermo Illera Teje-	1.400
dor Teje-	1.400
Juan Piñera Pelaez. José Martinez Zorrillo	1.400
José Martinez Zorrilla. Martin Vial.	1.400
arallico c	1.300
nijos de Do	1.300
Pardo, Saro y Compa-	1.300
Francis	1 950
Francisco Gutierrez. Lúcas Carreras y Com-	Maria Control of the
llai Gutierrez Co	1.100
	A DIRECTOR
the state of the s	- 1540A
Zoila de Alday	1.100
Zoilo Quintanilla.	1.100

66	riente.	Set Holly to	100	1.400
Sr. D.	Francisco	Gutierrez.		1.100

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 21 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede elevar al Ministerio correspondiente, con los an-

the Blanch Land 12. The Market Ell will be

da interpuesto contra una providencia de su autoridad por la que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera en el expediente instruido á instancia de varios vecinos del barrio de Ventorrillo, sobre subasta verificada por aquel Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos.

Decir á la misma autoridad que debe servirse tramitar el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision, que declaró soldado al mozo Salustiano Quevedo, quinto por el Ayuntamiento de Santander, en el reemplazo de 1878.

Informar al propio señor Gobernador:

Que procede ordenar al Ayuntamiento de Luena que forme, con arreglo al artículo 142 de la ley municipal, un presupuesto extraordinario en el que incluirá la cantidad que adeuda á don Gumersindo Riancho, en el concepto de Médico titular para la asistencia de pobres de aquel distrito.

Que debe servirse revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que dispuso dejar á los dueños de los terrenos inmediatos á la travesía que enlaza la calle de Isabel la Católica con la de la Florida, en libertad de edificar con arreglo á las alineaciones que tengan por convenientes.

Se da cuenta de que varios Alcaldes de la provincia felicitan á la Comision por las gestiones que ha practicado con motivo de los abusos que, segun voz pública, se cometian en la Administración económica de la provincia.

Se reciben con gratitud y aprecio las comunicaciones leidas y se acuerda expresarlo así á los Alcaldes que las suscriben, manifestándoles que las referidas gestiones hubieron de practicarse en cumplimiento de un deber que la Comision creia corresponderla.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

previsore of the make the

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1879 á 80.

FALLIDOS.

Contribucion industrial y de comercio.

RELACION de los industriales que por estado de insolvencia han sido declarados partida fallida por las cuotas que como tales industriales les fueron señaladas para el año económico de 1878 á 79, correspondientes á esta capital, con expresion del tiempo y cantidades por que son fallidos.

Número de órden eu la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Punto de residencia dende la ejercieron.	Industria por que son declarados fallidos.	Tiempo por que se declaran fallidos.	Total importe por que son baja.	
	general residence of the contract of the property of			-	Pesetas.	Cts.
329	Sobrino, Víctor.	Santander.	Tienda de comestibles.	6 meses.	115	93
205	Fernandez, Rafaela.	Idem.	Casa de huéspedes.	9 idem.	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	75
211	Martinez, Francisca.	Idem.	Idem.	1 idem.		40
344	Fernandez, Ricardo.	Idem.	Tienda de sombreros.	Año.	14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	40
	Izquierdo, Félix.	Idem.	Especulador en calzado.	Un mes.		45
252	Herrero Estébez, Fernando; an-		Especulador en calzado.	on mes.	10	43
392	3. [1] 이 성상을 하는 것 같아 되면 보다는 것이다. 전에 가는 사람이 되었다면 하는데 보다면서 보다면서 되었다면 보다는 것이다면서 보다면서 보다면서 되었다면서 보다면서 보다면서 보다면서 보다면서 보다면서 보다면서 보다면서 보	T]	Tienda de aceite mineral	ril Lagio	STATE AND	
-400	tes Mier, Rufino.	Idem.			900	24
-0.15	Daisa Incar ontes Foundate		por menor.	Año.	200	34
96	Rajon, Juan; antes Fernandez			100 , 1	1911111	
F. 1 - 5.5-	Torres, Celestino.	Idem.	Id. de vino y aguardiente		05	
10) - 212194. **	The second of th	FOR THE PART OF THE PARTY OF TH	por menor.	Idem.	Medical and Section Company (Co.)	05
258	Saez, Isabel; antes Muñoz, José.	Page 12 and the second	Idem.	3 meses.	100000	73
443	Cornejo Maquin.	Idem.	Idem.	6 idem	73	54
510	Herrero Estébez; antes Mier, Ru-	122 -	Fig. 1. The second seco			
- E 3/3/61	fino.	Idem.	Idem.	Año.		07
282	Sierra, Concha.	Idem.	Casa de huéspedes.	3 meses.	14	92
308	Fuentes, Guillermo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	91
312	Minguez, Engracia.	Idem.	Idem.	Idem.	14	92
340	Mobellan Gutierrez, Cecilia.	Idem.	Idem.	Idem.	14	91
377	Pereda Fernandez, Fernando.	Idem.	Idem.	Idem.	14	92
875	Martinez, Diego.	Idem.	Tienda de gorras y mon-	中国中共中国企		
	a real of the first of the first of the	ger warm state M. E 1 magazin in	teras. Ola AZIGA	idem.	100 105	56
284	Salas, Martina.	Idem.	Id. de aceite y vinagre.	3 idem.	14	91
942	Setien, María.	Idem.	Id. de paja y cebada.	3 idem.	16	71
1190	Martinez, Santa María.	Idem.	Villar romano.	9 idem.		39
1276	Galan, Valeriano.	Idem.	Médico-Cirujano.	Año.	JANES NEW YEAR PARTY	50
1397	Sainz, Apelio.	Idem.ideservisrohumu	Idem.	Idem.		50
1533	Cagigal, Ramon.	Idem.	Carpintero.	Idem.	A MAD BY SECTION	78
321	Gomez, Pedro.	Idem.	Cubero.	3 meses.	MIN. CT 1 1 1 1 1 2 2 2 2 3	70
1601	Rivero, Ramon	Idem.	Herrero y cerragero.	3 idem.	CHEWS 1740-FE 0	32
1610	Fuente, José de la.	ldem.	Hojalatero y vidriero.	3 idem.	THE REST	84
1804	Setiem, Víctor.	Idem.	Tienda de vino y aguar-	The second second second	11 . 11 . 62	
SI COLU	DIESA FIOLOTA	tracomonna in an action of the	diente.	Año.	30	75
A 71	Wilde, Luis.	Idem rozanii zonozyhawao o	Tintorero que retiñe.	Idem.	DESCRIPTION DESCRIPTION	63
180	Artolaza, Anastasia.	Idem.	Casa de huéspedes.	9 meses.	10 To	71
1688	Perez, Agapito.	Idem.	Vaciador de navajas.	Año.		78
142	Cacho, Valentin.	Idem.	Lonja de chocolate.	Idem.	The state of the s	
aurunggun	Fernandez, Manuel; antes García,	CASC NAME AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF T	Lonja de Checolate.	Tabili.	430	50
101	Foliciano	Idem.	Vino v aguardiente	Idam	480	27
LORD BELL	Feliciano.	ruein.	Vino y aguardiente.	racia.	1013132	, 31
VITTI	VELOU	Total.	MALLE DE	antisambe	2.816	19

Lo que se snuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia en tres números seguidos, como determina el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 11 de Diciembre de 1879.—El Jese económico, José A. Fernandez.

3—2

FABRICA NACIONAL DE TABACOS

SANTANDER,

El dia 15 de Enero de 1880, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Fábrica de Tabacos de Santander, bejo la presidencia del Administra lor Jefe de la misma, á contratar en subasta pública las obras necesarias para la construccion de un nuevo taller de cigarrillos sobre el local que ocupan las oficinas de la mencionada fábrica, bajo el tipo máximo de 14.690 pesetas 99 céntimos, á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas y planos aprobidos que se hallarán de manifiesto en la misma Fábrica todos los dias no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde.

En la Gaceta de Madrid núm. 344, correspondiente al dia 10 de este mes, se ha publicado por la Direccion general de Rentas estancadas el anuncio de esta subasta.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, arregladas al signiente modelo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 12 de Diciembre de 1879. -El Administrador Jefe, Joaquin Carmelo Delgado.

Modelo de proposicion.

D. N... vecino de... y que reune las circunstancias que exige la ley para rapresentar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. 344, fecha 10 de Diciembre de 1879, y en el Botetin oficial de esta provincia, número 137, del sábado 13 de Diciembre de 1879, de los planos, modelos y presupuestos, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para contratar en pública subasta las obras necesarias para la construccion de un nuevo taller de cigarrillos sobre las oficinas de la Fábrica Nacional de Tabacos de Santander, se compromete á construir las mencionadas obras en el término de dos meses, con sujecion á las reglas que estipula el pliego de condiciones que sirve de base para el contrato, y sin modificacion ulterior, por la cantidad de... pesetas... céatimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO. Provincia de Burgos.

De niños.

La elemental completa de Villahoz, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones. Pagada de fondos municipales.

La incompleta de Guadilla de Villamar, dotada con 412'50 id. id. id.

La id. de Padrones de Bureba, dotada con 325 id. id. id.

Las id. de Villalta, Castromorca, Quin-

tanabaldo y Torrepadierne, dotadas con 250 idem id. id.

De niñas.

110 7 0135. La elemental completa de Mambrille de Castrejon, dotada con 416'75 id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Ganzo, dotada con 638'15 id. id. id.

La incompleta de Llano, dotada con 275 id. id. id.

La id. de Somballe, dotada con 250 idem id, id.

- male ou oznano De niñasa lob zednohoost

La elemental completa de Torrelavega, dotada con 638'75 id. id. id. id.

Provincia de Valladolid.

Pe niños.

La incompleta de Cojecés de Iscar, dotada con 482 id. id. id.

La id. de Fompedraza, dotada con 450

id. id. id. La id. de Villar de Tordesidas, dotada con 550 id. id. id. juon ola mana har

casar la obablo. De niñas. esp. mos mesca

La elemental completa de Cojéces del Monte, dotada con 600 id. id. id.

La id. de Villavaquerin, dotada con 416'50 id. id. id.

Provincia de Vizcaya.

De niños. La emm-ntal completa de Arrieta, dotada con 825 id. id. id.

que melus i la cestxiMid que adeuda d

La Incompeta de Bedarrona, dotada con 280 id. id. id.

Lo que se anuncia en ios Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, à fin de que los Maestros y Maestras que deseen mustrarse aspirantas à dichas escuelas y rennan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus mérfros y servicios à la Secretaria de la Jonta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1879 .- El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas v 660 caballos

Capitan Durand, teniente de navío, Saldrá de Santander el 22 de Diciembre

SAN THOMAS.

PARA

andly.

LA HABANA Y VERACRUZ TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Socre (Comana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Coba, Jamáica (Kings-ton) y la línea de Marsella a Colon.

El magnifico vapor de 5,000 toneladas v 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 de Diciembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con esca as en

isla Madera (Funchal,) Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerte · Cabello, Curação y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Colon (Panana) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

Capitan Galland,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Diciembre

PARA SAN NAZARIO.

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano. y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 660 caballes

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe à Pitre.

AUEVA LÍNEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 teneladas y 500 cahallos

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan Perier d' Hauterive,

Saldrá de Marsella el 12 de Diciembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto Cabello, tocando a su regreso en Sava nilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Mar-

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

á la ida y á la vuelta en San Thomas con la linea de la Habana y de Veracruz.

EN COLOR-PANAMEN CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta tinea se expanden pasajes à precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.-Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancias y equipajes

desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol,

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MI-RANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre ▼ Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12 - 6

AUEVO ITINERARIO de las Lineas de los

PAQUETES-CORREOS

DE LA COMPANIA GENERAL TRASSITURO desde el mes de Enero de 155

1. VIAJE CIRCULAR, LINEA IN HAVRE, BURDEOS, COLON. El Paquete de la Linea Havre, Burdan del Haura al di Colon saldrá del Havre el dia 13, de Be deos, Panillac, el 17, de Santander, el 1 con escalas en la Martinica, Guadalupe S Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Poers Principe, Santiago de Cuba, Kengston, C. lon, Savanilla, Curação, Paerlo-Calello, C rupano, Sucre (Cumana), Guzman Blass Barcelona, La Guaira, Martinica, Guadala

pe, Santander, Burdeos, Pauillac ; e Esta linea tiene además combinacion 4. recta en Colon Panamá, con todos los par-

2. LÍNEA DE SAINT NAZABE I MEJICO.

El Paquete de la Linea de Saint Namire à Mejico saldra de Saint Nazaire el 21 de cada mes, de Santander el 22, para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, h Habana y Veraeruz, regresando por las mismas escalas.

3. LINEA DE MARSELLA A COLON. PANAMA.

El Paquete de la Linea de Marsella, Co. lon-Panamá saldra de Marsella el dia 12 de cada mes para Barcelona. Cádiz, Tene rife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, (Comana Facultativo), Barcelona, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla y Colon.

Teniendo combinacion directa con toda los puertos del Pacífico y de la Ameria central.

l'egresando por Kengston, Santiago de Cuba, Puerto Principe, Cabo Haitiano, M. yagüez, Ponce, San Thomas, Cadiz, Barcelona y Mar-etta.

LINEA DEL HAVRE A NUEVA-YORK.

Salidas del Havre de 15 en 15 dias y vice-5. LINEA DE SAINT NAZAIRE A CA-

YENNE. El Paquete de esta linea saldra de Saint Nazaire el dia 6 de cada mes, para Guadelupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabella, Savanilla, Colon; regresando por las mir

mas escalas. 6.° Desde el mesde Marzo de 4880.

LÍNEA DE SAINT NAZAIRE A CAYENT

El Paquete de esta linea saldra de Saint Nazaire el 24 de cada mes, para Guadale pe, Martinica, Sainte Lucie, Carúpano, In nidad, Demerari, Sorinam y Cayence; regresando por las mismas e-calas.

Paris 22 de Noviembre de 1879.-El Pre sidente del Consejo de administracion, in mado), Eugene Péreire.-El Vicepres dente, Cloquemin.

(0) Imprenta de Sauvanos ATIENZA. Calle de Canbajas, nim. 4.



INV ENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

M.E.C.D. 2015